SEÑOR

JUEZ DE TUTELA.

E.S.D.

REFERENCIA**: <u>ACCIÓN DE TUTELA.</u>**

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER SIERRA MURCIA C.C. 6.013.426

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA.

Yo, **FRANCISCO JAVIER SIERRA MURCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6.013.426** y vecino de Santa Isabel - Tolima me permito promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**.

HECHOS

PRIMERO. El día 25 de enero del año 2022, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETECIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** emitió auto sobre el proceso con radicación 73001-41-89-001-**2021-00821**-00

SEGUNDO. El proceso, que busca la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA¸** tiene como partes a:

- FRANCISCO JAVIER SIERRA MURCIA - DEMANDANTE
- CESAR AUGUSTO OBANDO CARMONA – DEMANDADO

TERCERO. El auto en mención, fue notificado por estado electrónico el día **26 de enero de 2022.**

CUARTO. Por medio de dicho auto se rechazó la **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** por falta de competencia en razón del territorio y se ordenó remitir la misma a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUADAS CALDAS (REPARTO)** y/o quien haga sus veces.

QUINTA. El 02 de febrero del año 2022, envíe una solicitud al correo electrónico j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de solicitar información sobre el proceso con radicado 73001-41-89-001-**2021-00821**-00, el cual no fue respondido, por lo que reiteré que se diera respuesta al mismo el día 07 de febrero del presente año, sin prosperar ninguna de las anteriores solicitudes.

QUINTO. Así mismo, he hecho llamadas y enviado correos electrónicos a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUADAS CALDAS**, pero mencionan que dicho proceso no está en sus despachos.

SEXTO. Hasta la fecha de presentación de esta tutela, no he recibido respuesta alguna por parte del accionado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho de petición (Artículo 23 – Constitución Política de Colombia).

PRETENSIONES

PRIMERA. Que el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETECIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** de respuesta a las solicitudes enviadas al correo electrónico j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDA. Que se remita en el menor tiempo posible la **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** con radicación 73001-41-89-001-**2021-00821**-00.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Constitución Política.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T -016/10

(....)

20. De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-350 de 2006 manifestó qué hace parte del núcleo esencial del derecho de petición: "(i) <u>la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico;</u> (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición". (...) SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO

PRUEBAS Y ANEXOS

- Constancia de solicitud al correo j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha del 02 de febrero de 2022.

- Constancia de solicitud al correo j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha del 07 de febrero de 2022.
- Constancia de solicitud a los correos electrónicos j01prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Constancia de respuesta del **JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - CALDAS – AGUADAS.**
- Auto que rechazó la demanda y ordenó la remisión de la misma a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUADAS CALDAS.**

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 20 # 21-38 oficina 1202 Edificio Banco De Bogotá, MANIZALES CALDAS – teléfono 3134577881, correo electrónico scarlethabogadamanizales@gmail.com

JURAMENTO DEL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER SIERRA MURCIA
Cedula de Ciudadanía N° 6.013.426

---------- Forwarded message ---------
De: **scarleth abogada** <scarlethabogadamanizales@gmail.com>
Date: mié, 2 feb 2022 a las 9:49
Subject: SOLICITUD
To: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente al despacho tenga a bien informar a quien correspondió el proceso bajo radicado **2021 - 0082100,** teniendo en cuenta que el proceso fue rechazado por competencia y remitido a los juzgados del municipio de aguadas desde el día 26 de enero del presente año.

Muchas gracias, quedo atenta

OK. | Buenos días. | LISTO.

---------- Forwarded message ---------
De: **scarleth abogada** <scarlethabogadamanizales@gmail.com>
Date: lun, 7 feb 2022 a las 8:14
Subject: Re: SOLICITUD
To: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio de la presente solicito comedidamente se de respuesta a la solicitud enviada desde el día dos (02) de febrero del presente año. *" informar a quien correspondió el proceso bajo radicado **2021 - 0082100,** teniendo en cuenta que el proceso fue rechazado por competencia y remitido a los juzgados del municipio de aguadas desde el día 26 de enero del presente año."*

Muchas gracias, quedo atenta

El mié, 2 feb 2022 a las 9:49, scarleth abogada (<scarlethabogadamanizales@gmail.com>) escribió:

> **Buenos días**
>
> Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente al despacho tenga a bien informar a quien correspondió el proceso bajo radicado **2021 - 0082100,** teniendo en cuenta que el proceso fue rechazado por competencia y remitido a los juzgados del municipio de aguadas desde el día 26 de enero del presente año.
>
> **Muchas gracias, quedo atenta**

Gmail ALEJANDRO MONTES VALENCIA <montesabogadosmanizales@gmail.com>

SOLICITUD INFORMACIÓN.

1 mensaje

ALEJANDRO MONTES VALENCIA <montesabogadosmanizales@gmail.com> 15 de febrero de 2022, 16:51
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Aguadas <j01prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

El presente correo electrónico es con el fin de solicitar información acerca del proceso ordinario que busca la resolución de contrato de compraventa con radicado Nº **73001418900120210082100**.

El mencionado proceso fue rechazado por falta de competencia territorial, por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ, TOLIMA** y se ordenó que fuera remitido a los Juzgados Civiles Municipales – Promiscuos Municipales de Aguadas Caldas (reparto) y/o quien haga sus veces.

Adjunto, envío auto que rechazó la demanda y ordena la remisión de la misma.

De antemano, muchas gracias por la oportuna respuesta a este requerimiento.

2021-821 RECHAZA DDA.pdf
254K

Gmail

Mercedes Ramírez Muñetón <ramirezlainy@gmail.com>

Fwd: INFORMACIÓN DEMANDA

1 mensaje

ALEJANDRO MONTES VALENCIA <montesabogadosmanizales@gmail.com>
Para: ramirezlainy@gmail.com

16 de febrero de 2022, 15:57

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Aguadas** <j01prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 16 feb 2022 a las 15:54
Subject: INFORMACIÓN DEMANDA
To: ivan alejandro montes valencia <montesabogadosmanizales@gmail.com>

Doctor
IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA
Abogado
Manizales Caldas

Teniendo en cuenta su correo recibido, se le informa que proveniente de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ TOLIMA, no ha sido recibida demanda alguna por competencia y para su respectivo reparto.

Cordialmente,

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO DOMÍNGUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUADAS CALDAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Clase de proceso : Resolución de Contrato de Compraventa.

Demandante : Francisco Javier Sierra Murcia.C.C. 6.013.426

Demandado : Cesar Augusto Obando Cardona. C.C. 75.051.677

Radicación : 73001-41-89-001-**2021-00821**-00.

Se encuentra al despacho la presente demanda de Resolución de Contrato para decidir sobre la viabilidad de admitirla, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, toda vez que tratándose de procesos verbales, la competencia está determinada por el domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación, conforme los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.

Es preciso indicar que, la parte actora señaló de manera genérica como factor atributivo de competencia "la naturaleza del asunto, la ciudad donde se

realizó el contrato, la cuantía (sin señalar un valor) y el domicilio de las partes". Al respecto, se tiene que, de la literalidad del título allegado, esto es copia de contrato de compraventa de vehículo obrante a folio 03. del expediente digital no se avizora el lugar de cumplimiento de la obligación, tan solo el de la creación, lo que conlleva a concluir que, ante la carencia del mismo, el factor determinante de competencia se regirá por el domicilio del creador (Art. 621 C.co), que tratándose del comprador el suscriptor se equipara al aceptante/otorgante; este es, el domicilio del demandado, en este caso, tal como lo expresa el demandante en el escrito demandatorio, es el municipio de Aguadas - Caldas.

Por tanto, en virtud de lo anterior, se tiene que en el presente proceso es competente para conocer de la presente pretensión de resolución, el Juez Civil Municipal – Promiscuo Municipal y/o quien haga sus veces del municipio de Aguadas Caldas. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la anterior demanda ejecutiva, por falta de competencia en razón al territorio, conforme se expuso.

2. Remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales – Promiscuos Municipales de Aguadas Caldas (reparto) y/o quien haga sus veces.

3. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

4. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021.

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez
Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. _**004**_ fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **26/01/2022. Conste.**

MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 31 de enero de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 227-28-31 de enero de 2022. _____ recurso. Pasa _____.

MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria